



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 440 - 2025-MPH/GT**

3

Ayacucho,

02 DIC 2025

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 2531722 de fecha 30 de mayo de 2025, sobre Solicitud de Suspensión Precautoria de Autorización para Prestación del Servicio de Transportes Público Regular, presentado por el administrado GERARDO FERNÁNDEZ PALOMINO, Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano, Interurbano y Turismo "M&M" S.R.L. e INFORME LEGAL N° 038-2025-MPH-GT/AL. de fecha 02 de diciembre de 2025. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que rige la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, los Artículos 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público dentro de su jurisdicción. De ahí que, conforme al acápite 3 del numeral 1 del Artículo 81°, esta Entidad Edil tiene como función exclusiva, normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, en efecto, conforme al Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT), las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 49.2 del Artículo 49° del RNAT, la suspensión precautoria de las autorizaciones y habilitaciones procede en caso de incumplimientos e infracciones a lo dispuesto por el presente Reglamento en los que se haya previsto la aplicación de la medida





preventiva. La aplicación de esta medida preventiva y la forma de levantarla se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento;

Que, de conformidad con el Artículo 66° del RNAT, la Suspensión voluntaria de la vigencia de la Habilitación Vehicular en el servicio de transporte de personas es a la solicitud del transportista y cuando el vehículo deba ser sometido a un mantenimiento y/o reparación integral, podrá suspenderse la vigencia de la habilitación vehicular por un plazo improrrogable que no excederá de sesenta (60) días calendarios. Si durante el tiempo de suspensión voluntaria de la habilitación vehicular a que se refiere el presente artículo, el vehículo presta servicio de transporte, la autoridad competente suspenderá precautoriamente la habilitación del mismo por el tiempo que dure el procedimiento de cancelación de su habilitación o hasta que el transportista proceda a darle de baja. Dicho vehículo solo podrá volver a ser habilitado, transcurridos noventa (90) días calendarios después que quede firme la resolución que declare la baja, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



Que, conforme al Artículo 46° de la Ordenanza Municipal N° 21-2020-MPH/A, se establece la Suspensión voluntaria de la vigencia de la Habilitación Vehicular en el servicio de transporte público regular de personas, a solicitud del transportista y cuando el vehículo deba ser sometido a un mantenimiento y/o reparación integral, podrá suspenderse la vigencia de la habilitación vehicular por un plazo improrrogable que no excederá de sesenta (60) días calendarios.



Que, mediante escrito registrado con Expediente Administrativo N° 2531722 de fecha 30 de mayo de 2025, sobre Solicitud de Suspensión Precautoria de Autorización para Prestación del Servicio de Transportes Público Regular, presentado por el administrado GERARDO FERNÁNDEZ PALOMINO, Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano, Interurbano y Turismo "M&M" S.R.L., solicita Suspensión Precautoria de Autorización para Prestación del Servicio de Transportes Público Regular, en la modalidad de Servicio Diferenciado;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 041-2025-MPH-GT/AL. de fecha 02 de diciembre de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Transportes, concluye en la recomendación de disponer la suspensión solicitada, por el plazo de tres (03) meses, a efectos de cautelar los derechos que ostenta el señor GERARDO FERNÁNDEZ PALOMINO, Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano, Interurbano y Turismo "M&M" S.R.L.

Que, conforme a los numerales 1 y 9 del artículo 208° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF-2021), aprobado por Ordenanza Municipal N° 14-2021-MPH/A, son funciones de la Gerencia de Transporte: normar, regular y vigilar el transporte público de pasajeros urbano e interurbano de vehículos mayores y menores dentro de la provincia, para la aplicación de los reglamentos nacionales y provinciales; así como, otorgar y/o desestimar autorizaciones y renovaciones de autorización de permisos de operación y permisos excepcionales para prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81' de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el numeral 1) y 9) del Artículo 208° de la Ordenanza Municipal No 14- 2021-MPH/A;

**SE RESUELVE:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA  
LEY Nº 24652

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la SUSPENSIÓN TEMPORAL del servicio de transporte público regular en la modalidad de Servicio Diferenciado a la Empresa de Transportes Urbano, Interurbano y Turismo "M&M" S.R.L., por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** el plazo de suspensión a la Empresa de Transportes Urbano, Interurbano y Turismo "M&M" S.R.L., será de cuatro (04) meses, contabilizada a partir de 1º de diciembre de 2025 al 30 de marzo de 2026.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, con las formalidades establecidas por Ley, para su cumplimiento y fines consiguientes.



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTE  
Abog. Wilber Rafael Suarez Villatoro  
GERENTE

Gerardo Fernandez Palomino  
dni - 28215203  
02/12/2025

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**

ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 22 DIC 2025

Oficio Circ. Nº 3832-2025-ATD-SG-MPH

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: SGA 440-2025-MPH/GT

de fecha: 22 DIC 2025

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL

Alejandro E. Mendoza Méndez  
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

